

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Contencioso Matri Religioso Rad.N°.2022-00184-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante, de la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por ALBERIS SEPULVEDA SÁNCHEZ en contra de JAIME SOLARTE SÁNCHEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia al demandado JAIME SOLARTE SÁNCHEZ, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N°.16.742.987 y T.P. N°.276.151 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 76 Hoy 13 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzalez
Secretaria